



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

ALCANCES Y LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO
POSTPENITENCIARIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE MANIZALES PARA VARONES

Presentado por:

CLAUDIA MILENA ÁLVAREZ GALLEGO

Código 40201016548

LINA CLEMENCIA SARMIENTO SALAZAR

Código 40201027712

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO (NOCTURNO)
MANIZALES, OCTUBRE DE 2014



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

ALCANCES Y LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO
POSTPENITENCIARIO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE MANIZALES PARA VARONES

Presentado por:

CLAUDIA MILENA ÁLVAREZ GALLEGO

Código 40201016548

LINA CLEMENCIA SARMIENTO SALAZAR

Código 40201027712

Trabajo para optar al título de: ABOGADO

Tutor: Dr. JORGE EDUARDO MISSAS GÓMEZ

UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO (NOCTURNO)
MANIZALES, OCTUBRE DE 2014

RESUMEN

El presente estudio tuvo por énfasis el análisis de los alcances y limitaciones en la aplicación del tratamiento postpenitenciario en Manizales, en el marco normativo de la Ley 65 de 1993 en cumplimiento al artículo 159, donde señala el servicio postpenitenciario como una función del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, con el fin de buscar la integración del liberado a la familia y a la sociedad.

La investigación se enmarcó en un paradigma cuantitativo, con un enfoque descriptivo – explicativo, con énfasis en el campo socio jurídico. La población sujeto de indagación fueron los profesionales encargados de brindar la atención integral a los penados y postpenados, entre ellos están: Psicóloga, Trabajadora Social, Médico, Enfermera, Capellán, Asesor Jurídico, Practicante de Trabajo Social. La técnica de recolección de información fue la entrevista estructurada.

Entre las principales conclusiones se tiene: El tratamiento postpenitenciario en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales para Varones, e incluso en el contexto colombiano, dista de las exigencias mínimas que plantea la norma; entre las principales limitaciones para el tratamiento postpenitenciario, se tiene: dificultades en la infraestructura, insuficiente personal profesional, falta de recursos económicos y logísticos, la falta de cobertura no sólo de los penados sino con extensión a la pareja, la familia y la comunidad.

La recomendación de mayor relevancia que surge del trabajo es la necesidad de una política postcarcelaria, consistente y articulada con otras políticas sociales, pensada desde las condiciones socio culturales regentes en el país.

PALABRAS CLAVE: Tratamiento postpenitenciario, Ley 65 de 1993, reinserción social y laboral, Establecimiento Penitenciario y Carcelario, programas intramurales, penado.

ABSTRACT

The emphasis of this study was the analysis of the scope and limitations in the application of post prison treatment in Manizales, in the regulatory framework of Act 65 of 1993, Article 159, which states the post prison service as a function of the National Institute Prisons and Penitentiaries, to seek integration released to family and society.

The research was part of a quantitative paradigm with a descriptive approach - explanatory, with emphasis on the socio legal field. The population subject of inquiry were those responsible for providing comprehensive care to inmates, among them are: Psychologist, Social Worker, Doctor, Nurse, Chaplain, Legal Counsel, Social Work Practitioner. The technique of data collection was a structured interview.

Among the key findings is: The post prison treatment center in Prison for Men in the city of Manizales, and even in the Colombian context, far from the minimum requirements specified in the standard; the main constraints for the post prison treatment, we have: difficulties in infrastructure, inadequate professional staff, lack of financial and logistical resources, lack of coverage not only of prisoners but extending to the couple, family and community.

The most important recommendation arising from the study is the need for post prison policy, consistent and coordinated with other social policies, designed from the regents socio cultural conditions in the country.

KEYWORDS: post Prison Treatment, Law 65 of 1993, social and labor reinsertion, penitentiary, Intramural programs punishable.

PRESENTACIÓN

La investigación surge como inquietud a partir de la problemática que prevalece en el contexto colombiano y latinoamericano, en lo que respecta al Derecho penitenciario, pero no en la parte sancionatoria sino en la responsabilidad del Estado de propender por la reinserción social de las personas que recobran la libertad después de cumplir la condena.

Si bien el marco jurídico del Estado, tiene la misionalidad de ejercer control social sobre los ciudadanos, de igual manera debe interesarse por retornar a la comunidad un ser humano dispuesto a asumir deberes y derechos, propios y colectivos, a fin de garantizar seguridad y convivencia ciudadana. Para ello se requiere contar con una estructura administrativa y de justicia que cuente con los medios suficientes para recuperar a aquellas personas que por diferentes factores (personales, familiares, sociales, económicos, culturales, políticos) han desviado la conducta, pero sobre todo para brindarle los medios para que se reintegre a la vida en sociedad.

Colombia en el campo penitenciario, cuenta con unas normas claras, precisas, razonables, como se verá en la exposición del documento, pero como siempre hay brechas entre la teoría y la implementación de la misma, por lo que la ley no ha trascendido en su totalidad del plano de la retórica. De ahí el interés en el presente estudio, por indagar acerca de la puesta en escena del tratamiento post penitenciario, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 65 de 1993, en sus Artículos 159, 160, 161. Como escenario geográfico para el desarrollo del trabajo, se planteó el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones.

Para la delimitación del problema a investigar, se hizo la revisión previa de estudios en el contexto internacional y nacional, a lo cual se encontró que el tema

postpenitenciario ha sido objeto de indagación en diferentes países latinoamericanos, a continuación se hará una sinapsis del estado del arte en dicho campo jurídico.

- Derecho Penitenciario y Reinserción social. Héctor Ramón Torres Córdoba. (2004). El trabajo contiene un desarrollo sobre la realidad de los Centros Penitenciarios en El Salvador, con especial énfasis en la reinserción social, la cual es la base del sistema penal, en el sentido que busca no castigar al delincuente, sino brindarle ayuda para que se transforme en un ser humano que sea útil para la sociedad.

Según sectores de la doctrina, las obligaciones de los Estados, constituyen derechos para sus ciudadanos, desde este punto de vista, cuando la Constitución manda a que se creen Centros Penitenciarios adecuados, para promover la readaptación del delincuente, está prácticamente otorgándoles un derecho a las personas privadas de la libertad a que puedan ser sujetos de ayuda y de atenciones para una efectiva reincorporación a la sociedad, la que se logra a partir de una formación integral que permita al interno, alcanzar una vida honrada y digna al momento de dejarlo en libertad.

El Salvador cuenta con una legislación enfocada a cumplir con el buen tratamiento al recluso, pero la realidad del Sistema Penitenciario, contrasta totalmente con la teoría, los niveles de hacinamiento son exagerados, por lo que es necesario buscar el cumplimiento efectivo de las disposiciones en materia penitenciaria, ya que escasamente se cumple, toda vez que la política criminal del Estado, se ha separado de su finalidad ulterior y está cometiendo constantes violaciones a los derechos de las personas privadas de libertad.

Con base en los resultados de la investigación consultada, en el problema de la reinserción social concurren varios factores, entre los que se mencionan, en primer lugar el alto índice de hacinamiento; en segundo lugar está la inadecuada

política criminal que tiene el Estado, porque se preocupa sólo en encarcelar y no por educar a los internos de los centros penales.

En los centros penitenciarios de El Salvador, no se observan condiciones que favorezcan a los penados para una efectiva reincorporación a la sociedad, ello se evidencia en aspectos de insalubridad, inseguridad y fallas de infraestructura en las cárceles, por lo que no son verdaderos centros de resocialización para que las personas que han hecho parte del sistema penitenciario dejen sus malos hábitos; de igual forma, no existen los suficientes talleres, la asistencia médica deja mucho que desear; el problema es serio, es grave, y el Estado no toma las medidas necesarias para solventar todas las deficiencias que sufren.

- Dos Sistemas Penitenciarios (Chile y México). Sus fines e instituciones. Zaragoza Huerta, José; Barba Álvarez, Rogelio (2008): En el estudio en mención se aborda la forma como asumen la reinserción social ambos países, así como el marco legal que rige dicho proceso, encontrándose que:

Chile tiene por objetivo primordial, la preparación del interno, para la reinserción social, es por ello que en primer lugar tiene en cuenta la voluntad del recluso en la participación de su proceso de resocialización, sin que su negativa acarree consecuencias disciplinarias, lo que sin duda redundará en mejores resultados. Es de anotar que el proceso de reinserción desde la cárcel es progresivo, lo que significa que todos los penados deberán vivir el paso a paso hasta alcanzar su libertad.

Por el contrario, en el ordenamiento penitenciario mexicano, las actividades propias de la reinserción se confunden con las del régimen penitenciario. Se caracteriza por ser un progresivo y técnico. Contrario a la experiencia chilena, en México es obligación del interno involucrarse en el proceso, de no ser así es sancionado disciplinariamente.

En lo que respecta al marco legal de la reinserción, estatutariamente Chile cuenta con un régimen carcelario del cual hace parte constitutiva la reinserción social de los condenados; en la jurisprudencia mexicana, por su parte, existe una completa confusión, de ahí que en la mayoría de los casos, se incluyen las actividades de reinserción dentro del difuso régimen penitenciario, lo cual no permite que se alcance en su totalidad la readaptación social.

La normatividad penitenciaria chilena y mexicana, contemplan aspectos de relevancia como son: el trabajo penitenciario, que se ha constituido, en uno de los temas más indisolublemente unidos a la historia del Derecho penitenciario. Pero en ambos países hay diferencias marcadas: el trabajo penitenciario en la regulación chilena, se asume como un medio fundamental de reinserción social del interno, porque además de permitirle sufragar los gastos personales, lo hace así mismo para sus familiares. Por el contrario, en la realidad mexicana, el trabajo penitenciario, es una asignatura pendiente, toda vez que se asume como terapia ocupacional y, en el mejor de los casos, puede ser un medio de subsistencia del interno.

Los permisos de salida, representan una de las más importantes y decididas novedades en ambas normatividades carcelarias, su concesión responde a dos criterios fundamentales: el relativo a la potenciación de los fines reinsertadores, y a razones humanitarias. Las comunicaciones y visitas de los penados con el exterior, tema que es considerado elemento fundamental del régimen penitenciario y del proceso de reinserción; por ello dichos contactos deben ser regulados con el objetivo de que éstos sean, efectivamente, instrumentos encaminados a la readaptación social. Las comunicaciones y visitas son previstas por las normas penitenciarias chilenas y mexicanas, ya sea de forma oral o escrita, debiéndose cumplir los requisitos legales exigidos para su concesión, bien sea con sus abogados, asistentes sociales, familiares, allegados y amigos.

La instrucción y educación son derechos reconocidos en ambos cuerpos legales, concebidos como elementos fundamentales para la futura reinserción social del penado. De igual forma la disciplina penitenciaria, prevista en las normas chilenas y mexicanas, detenta como principios rectores: El mantenimiento de la ordenada convivencia del centro carcelario y la salvaguarda de los derechos humanos de los penados; para ello, es necesario someter la potestad sancionadora de la Administración penitenciaria, a la observancia de principios que regulan su procedimiento, todos ellos emanados de los mandatos constitucionales de Chile y México.

- Reinserción: Lecciones para una Política Pública. Carolina Villagra Pincheira (2008). En Chile según datos de la Gendarmería, cada año aproximadamente 35.000 personas egresan de recintos penitenciarios, luego de haber cumplido una condena o, bien, al obtener beneficios intra penitenciarios o libertad condicional. Aunque las estadísticas no son del todo precisas e incluyen también movimientos de reclusos entre recintos, así como otros flujos similares. Esto no deja de tener importancia si se considera que un paso inicial hacia cualquier intervención es conocer detalladamente la población sobre la que se desea trabajar.

De otro lado, se carece de recursos destinados al post penitenciarismo y el personal que trabaja en esa área, así como de programas integrales evaluados y se hace imperativo desarrollar una política post penitenciaria. Como punto de partida se debe propender por el diseño de una política capaz de dialogar con la Política Social, para luego puntualizar los aspectos técnicos y los alcances.

A esa conclusión llegó la investigación que ejecutó el área de Estudios Penitenciarios del Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana (CESC), a partir de un diagnóstico participativo de la realidad post carcelaria, cuya información se obtuvo de expertos en el tema, así como operadores del sistema post

penitenciario, representantes sectoriales, usuarios y ex usuarios de programas de reinserción.

El estudio de igual forma explicita que se hace necesaria una mirada integral del delito y del funcionamiento del sistema de justicia. Si bien se sabe que invertir en reinserción da frutos al mediano y largo plazo, la toma de medidas contingentes afectan negativamente el logro del objetivo, en el entendido que suelen tratarse de medidas punitivas que tienen cierto efecto en el plazo inmediato, sin siquiera incidir positivamente en la percepción ciudadana sobre mayor seguridad y sensación de protección.

Así mismo debe contarse con la participación de instancias de control social informal que tienen un efecto significativo (instituciones de bienestar social, religiosas, entidades comunitarias, entre otras), que tienen información valiosa sobre su realidad local.

- Reinserción Laboral de Personas Condenadas en América Latina. Hugo Rangel Torrijo (2012): Oficialmente los países latinoamericanos le están dando importancia a la reinserción laboral de las personas que han estado privadas de la libertad. Así las cosas, Uruguay, a través del Instituto Nacional de Rehabilitación desarrolla desde el 2011 un trabajo cuyo objetivo es el diseño de una estrategia laboral. En México, la capacitación y el trabajo son algunos de los pilares fundamentales que rigen la estrategia del Sistema Penitenciario Federal. En Panamá, por su parte se rehabilita a través de proyectos productivos en los centros penitenciarios. En Chile se cuenta con una política laboral penitenciaria, como base para la formulación de una política integral. Para la República Dominicana, el trabajo de igual forma, es una parte central del Modelo de Gestión Penitenciaria. En síntesis, los gobiernos latinoamericanos desarrollan oficialmente, en su mayoría, programas de trabajo tendientes a la reinserción laboral. Argentina y Colombia, cuentan con organismos ex profeso para organizar actividades

laborales; sin embargo las limitaciones de dichos programas explican sus reducidos alcances.

A pesar que los programas para liberados son cada vez más tomados en cuenta; incluso algunos países como Colombia estipulan en sus legislaciones la obligación de implementar dichos programas y varios documentos oficiales señalan la atención a los liberados, pero no debe perderse de vista que los programas ex profeso son de reciente data, de ahí los altos índices de desempleo de los excarcelados. Según las estadísticas solo un 3% se encuentran empleados. Algunos países como Chile, han planteado incentivos para las empresas que contraten a excarcelados.

Pero en general en Latinoamérica, son incipientes los programas post penitenciarios e incluso, en la realidad, no se han implementado a carta cabal, porque éstos deben asumirse como un conjunto coordinado de acciones iniciadas desde el mismo centro penitenciario; además debe ser un trabajo que debe realizarse con la familia del penado, con un acompañamiento sistemático con las diferentes instancias de los centros carcelarios.

El abordar temas relacionados con el sistema penitenciario, de inmediato obliga hacer alusión al contexto de violencia y de crisis que en la actualidad tienen las instituciones penitenciarias en Latinoamérica, como bien se expuso en los antecedentes.

Así las cosas, eventos tales como motines, fugas, conflictos internos desencadenan actos que lo único que hacen es convertir a los centros penitenciarios en escenarios de réplica de la violencia social que se vive en las calles. Los homicidios entre reclusos, se registran a diario, incluso hasta de empleados de los mismos establecimientos carcelarios, problemática que aqueja a todo el continente americano, lo que denota falta de control y tráfico de armas en las prisiones. Ello porque al interior de los centros penitenciarios se ejercen juegos de poder, donde hay encarcelados que dominan territorialidades, imponen

dinámicas de grupo, promueven actividades muchas de ellas ilícitas donde cuentan con el concurso del personal que labora en dichas instituciones.

Aunado a lo anterior, el aumento demográfico en la población carcelaria, en la mayoría de países latinoamericanos, con cálculos estadísticos que señalan que en la última década hasta se ha duplicado el número de penados, tal es el caso de Brasil, México, Uruguay. Como consecuencia del incremento de personas en las cárceles, aparece el hacinamiento, donde se rebasan los límites de cobertura, lo que agrava los problemas de convivencia, aumenta las carencias materiales y las dificultades para proveer los servicios necesarios para un trato digno al interior de las prisiones.

Otra problemática que se suma, de acuerdo a lo expuesto en el estudio referenciado, es lo concerniente al estatuto de los penados, son numerosas las personas que estando presas no tienen una condena, ello como muestra de las falencias en los sistemas de justicia de los países latinos; lo que acarrea serias repercusiones, porque no se juzga al interno y se deja en un limbo jurídico de manera indefinida, adicional limita las posibilidades de las personas sometidas al sistema penitenciario, porque de acuerdo a los lineamientos reglamentarios, el no tener una condena le impide el tener acceso a las actividades educativas y laborales, así se encuentra en países como México y Ecuador, lo que sin duda es un obstáculo para la reinserción social al egreso del instituto.

Además para los centros penitenciarios, el tener una sobrepoblación de internos, representa para las autoridades un considerable impedimento, para la atención a los encarcelados, porque se requiere de mayores recursos financieros y humanos; los espacios físicos están sobreocupados y la capacidad para adecuar lugares de estudio, unidades de trabajo se ven limitados; se dificulta el acceso a programas de atención psicosocial, a programas educativos y laborales. Es evidente que todas estas condiciones hacen cada día más difícil el objetivo de la resocialización y reinserción. Para nadie es desconocido que la cárcel genera una

subcultura propia. La cárcel como institución total¹ desarrolla una cotidianeidad particular (Toro, 2005, p. 33).

En este espacio físico de las prisiones se produce su propio “capital cultural y social”. El diario acontecer social marca su cotidianeidad a partir de la vivencia diaria. La cárcel crea su propio lenguaje, sus propias prácticas a partir de sus representaciones sociales, imágenes, pensamientos y creencias que le dan significado a sus realidades concretas, dando cabida al concepto sociológico de anomia², entendido como el debilitamiento de la moralidad común, que vive y se reproduce en medio del encierro. Todo esto se debe tener en cuenta en la estructuración de programas de tratamiento post penitenciario, en tanto que la sola normatividad no es garantía de la apropiación de estos espacios de crecimiento (Toro, 2005, p. 34).

A propósito del tema de reinserción social de las personas que han estado sometidas al sistema penitenciario, la crisis económica internacional y al interior de cada uno de los países latinoamericanos, ha aumentado los índices de desempleo, con lo que se disminuye la posibilidad de la vinculación laboral para los mismos. Aunado a ello, está la falta de programas claros, precisos, estructurados que preparen a los internos para el regreso a la libertad.

¹ Se denominan instituciones totales, a una categoría sociológica desarrollada por Irving Goffman, quien afirma que son aquellas más bien cerradas al entorno, que se oponen a la interacción social, como asilos para ancianos, hospitales para infecciosos, cárceles, cuarteles, barcos, monasterios o conventos. Las instituciones totales manejan muchas necesidades humanas mediante una organización burocrática de conglomerados humanos, porque absorbe parte del tiempo y del interés de sus miembros y les proporciona, en cierto modo, un mundo propio.

² Respecto al concepto de anomia, la sociología aporta elementos fundamentales al estudio de dicho fenómeno. Durkheim por ejemplo, elaboró las bases conceptuales sobre el término y la “normalidad del delito” en situaciones de debilitamiento de la moralidad común. Por su parte Maclver, citado por Robert Merton (1964), define la anomia como el estado de ánimo del individuo cuyas raíces morales se han roto, que ya no tiene normas sino, únicamente impulsos desconectados, que no tiene ningún sentido de continuidad, de grupo, de obligación y agrega que el individuo anómico se ha hecho espiritualmente estéril, responsable solo ante sí mismo, y ante nadie más. Se ríe de los valores de los otros. Su única fe es la filosofía de la negación. Vive la delgada frontera de la sensación entre ningún futuro y ningún pasado; en síntesis, anomia es un estado de ánimo en que está roto o moralmente debilitado el sentido de cohesión social, principal soporte moral del sujeto.

Para el contexto colombiano, la política penitenciaria y carcelaria, para algunos, hace referencia a unas de las utopías del milenio. Al respecto se debe anotar que la política penitenciaria al igual que la criminal, no deben ser el resultado de la reacción frente una situación coyuntural, sino que deben tener vocación de permanencia, sustentarse en el respeto de la dignidad humana, en la vigencia de los derechos y libertades fundamentales, en los principios que debe mantener y desarrollar el derecho penal dentro de un Estado social y democrático de derecho (Castro; Herrera, 1998).

Como toda política de Estado, no es fácil de definirse ni de planearse, más aún difícil en cuanto menos se piensa sensata y razonadamente, y resulta de la improvisación de mecanismos y proyectos, que si bien no son ineficaces per sé, no cuentan con el respaldo de estudios serios que los soporten (Castro; Herrera, 1998).

Evidentemente la problemática carcelaria que se vive, o mejor aún que se padece, dificulta la posibilidad de realizar los análisis y las evaluaciones científicas que se requieren para el mejoramiento del sistema penitenciario y carcelario, pero como nada es fruto de la generación espontánea, justamente si se ha llegado al fondo de la crisis es porque mientras que se caía en el laberinto, no logró percatarse de ello (Castro; Herrera, 1998).

Mucho se ha escrito ya sobre la crisis de las instituciones penitenciarias, e incluso pareciera que se tuviese un consenso al respecto. Sin embargo, es necesario señalar que el problema se agrava cuando se habla de una crisis sobre otra crisis, ya que en países como Colombia, con serios problemas económicos y políticos, la prisión se convierte en un asunto indispensable de remediar (Castro; Herrera, 1998).

Lo anterior se sustenta en lo señalado por Hugo Rangel (2012), en el estado del arte alusivo a la reinserción laboral de personas condenadas en América Latina, cuyo diagnóstico para Colombia, identificó falta de continuidad en

programas de tratamiento post penitenciario, cambio constante de responsables de dichos programas. El problema central de los centros penitenciarios es el hacinamiento, calificado de crítico, porque atenta contra la seguridad y calidad de vida de los penitenciados. El autor subraya lo afirmado por la Defensoría del Pueblo, cuando enfatiza que las circunstancias de las cárceles no permiten el cumplimiento de lo expuesto por la ley en lo que respecta al tratamiento postpenitenciario para la resocialización de los penados, incluso reitera que las medidas gubernamentales tomadas para disminuir la población carcelaria no han dado resultados.

El diagnóstico en mención, de igual forma indica la falta de infraestructura, falta de talleres para programas laborales, entre tanto los existentes no cuentan con las condiciones mínimas de tamaño y seguridad industrial. De otro lado, la Defensoría del Pueblo complementa respecto de los programas laborales, que son de poca eficiencia y que solamente funcionan para descontar tiempo de condena más no con un verdadero sentido de reinserción social.

Como producto de lo expuesto en los párrafos anteriores, surgen interrogantes, entre los cuales se cuenta: ¿qué sucede en las cárceles en materia de derechos humanos?, ¿cuál es la importancia que en este tema particular juegan los Convenios Internacionales de protección de derechos humanos?, ¿cómo se ha manifestado la Corte Constitucional respecto de los derechos de las personas privadas de la libertad?, dentro del estatuto reglamentario para los establecimientos carcelarios se habla del tratamiento post penitenciario, ¿ello se cumple o no?, ¿qué programas se adelantan desde dichos centros con el fin de cumplir con el tratamiento post penitenciario?.

Lo expuesto son tan solo algunos posibles temas que pueden llevarse a cabo en procesos de investigación con el fin de acercarse a la realidad penitenciaria y conocerla desde adentro. Aunque en esencia lo que se espera es que los organismos del Estado tomen conciencia sobre éstos álgidos temas, y con

base en estudios serios y estructurados en los cuales participen activamente quienes en última instancia tienen el poder decisorio, se adopten las políticas adecuadas por el bien de los seres humanos que están privados de la libertad (Castro; Herrera, 1998).

Para el caso del presente estudio, se planteó el siguiente interrogante.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los alcances y limitaciones en la aplicación del tratamiento postpenitenciario en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones?

Entre los objetivos propuestos como delimitación de la búsqueda de información, se tuvo:

Como objetivo general: Analizar los alcances y limitaciones en la aplicación del tratamiento postpenitenciario en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, con el fin de plantear estrategias que posibiliten la implementación de programas de reinserción social.

Entre los específicos:

- Determinar los alcances que en materia de tratamiento postpenitenciario tiene el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones.
- Establecer las limitaciones que tiene el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones para el cumplimiento normativo del tratamiento postpenitenciario

- Identificar los programas que adelanta el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, en el marco del cumplimiento del tratamiento postpenitenciario
- Plantear estrategias que posibiliten la implementación de programas de reinserción social, en cumplimiento del tratamiento post penitenciario.

Ahora bien, la investigación denominada “alcances y limitaciones en la aplicación del tratamiento postpenitenciario en Manizales”, se enmarcó en el campo del Derecho Penitenciario, con una lectura socio jurídica, tema de trascendental importancia para la dinámica social como es la reinserción de los excarcelados.

La pretensión de búsqueda del estudio revistió interés en el entendido que es una problemática latente, de vanguardia, con tendencia a agudizarse no sólo en Colombia sino en Latinoamérica, dadas las condiciones socio económicas y culturales de los países.

A ello se suma que la prevalencia de la violencia social, en sus diferentes formas de manifestación, se convierten en un factor desencadenante del incremento de internos en los centros penitenciarios. De ahí que sea menester preguntarse por las acciones que se están adelantando no para la captura y sanción, sino por la responsabilidad que tiene el Estado de retornar a la sociedad un ser humano transformado después de haber sido castigado por infringir la ley.

Como se evidencia en el apartado de antecedentes, en Colombia no se han adelantado estudios relacionados con el tema, si bien ha generado inquietud la problemática de los centros penitenciarios, aún no se ha indagado por el asunto de los excarcelados y su reintegro a la sociedad. Por ende la investigación que se propone, denota novedad, por ser un campo de conocimiento poco explorado.

Los resultados que se obtuvieron del trabajo, son de relevancia desde lo legal, porque permitió ver si se estaba dando cumplimiento a la normatividad establecida. Desde lo social, porque dio cuenta de circunstancias que de una u otra manera pueden estar latentes en la agudización de las problemáticas que hacen presencia en el contexto colombiano, entre otras cosas porque es motivo de inquietud para la sociedad el ser veedores de la propia convivencia, verificando que quienes estén en contravía de las normas del control social, cumplan sus sanciones pero que además denoten procesos de cambio, en pro de la comunidad y no en detrimento de la misma.

Desde las administraciones departamental, municipal y de los centros penitenciarios de la ciudad de Manizales, fue oportuno darse cuenta lo que está sucediendo con los procesos de reinserción de los presos, para tener claridad en qué se está fortalecido, qué hace falta, para que en los programas de gobierno se incluyan planes de contingencia que puedan contrarrestar las problemáticas que se están desencadenando por no brindar atención integral a los infractores de la ley, con miras a procesos de cambio que les posibilite nuevas oportunidades en sus estilos de vida.

Para los estudiantes de Derecho fue una posibilidad de adentrarse en lecturas de realidad desde un campo jurídico específico como es el Derecho Penitenciario, lo que sin duda abrió todo un escenario de reflexión y quizás de ejercicio profesional, donde la generación de conocimiento fue la puerta de entrada para escudriñar en una rama especial del Derecho.

Finalmente, los resultados de la investigación tienen aplicabilidad en la medida que se pongan en marcha las estrategias propuestas, siempre y cuando la finalidad sea el contribuir con la mejora continua del tratamiento post penitenciario.

1. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

1.1 MARCO CONCEPTUAL

1.1.1 Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano: es la estructura organizativa y funcional formal del Estado para la administración de las penas y medidas de seguridad dictaminadas por el Sistema Judicial a las personas condenadas y la detención precautelativa de quienes son sindicados o procesados por la comisión de delitos.

En general un Sistema Penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que implican la privación de la libertad individual.

1.1.2 Tratamiento Penitenciario: Son todas las acciones sistemáticas y metódicas orientadas a lograr la resocialización de la persona condenada recluida en un establecimiento penitenciario, para reducir y/o eliminar las posibilidades de reincidencia en el Sistema. Consiste en la aplicación intencional de ciertas influencias peculiares (acciones interdisciplinarias), para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social de la persona declarada delincuente por un juez.

1.1.3 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC): Es la entidad encargada en Colombia de “Administrar el Sistema Penitenciario y Carcelario, garantizando el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, la detención precautelativa, la seguridad, la atención social y el tratamiento penitenciario de la

población reclusa, en el marco de los Derechos Humanos” tal como lo reza la misión institucional definida en su plan estratégico del año 2000.

Tiene por objeto:

“ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos” (Decreto 4151 de 2011, artículo 1º).

El INPEC es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, creado en 1992 mediante el Decreto 2160 del mismo año. Como entidad descentralizada tiene autonomía administrativa, personería jurídica, maneja su patrimonio propio e inversiones y gastos de funcionamiento del presupuesto nacional.

Dicho Decreto, en su Artículo 5º señala los siguientes objetivos:

- Ejecutar y desarrollar la política penitenciaria y carcelaria dentro de los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional
- Hacer cumplir las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad, que establezcan las autoridades judiciales.
- Diseñar y ejecutar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción de los internos a la sociedad.
- Diseñar y establecer los mecanismos necesarios de control de los programas de resocialización, rehabilitación y reinserción de los internos a la sociedad.

1.2 MARCO LEGAL

1.2.1 Marco Jurídico Internacional: La normatividad que se referencia a continuación es de carácter internacional, destinada a la concreción de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Es de anotar que dichos marcos legales fueron firmados y acogidos por Colombia.

Entre éstos se tiene:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (proclamada el 10 de diciembre de 1948).
- Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Reglas Mínimas de la ONU de 1955. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Ginebra 1955 y aprobadas por el Centro Económico y Social en las resoluciones de julio 31 de 1967 y 2076 de mayo de 1977. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos: adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El 19 de diciembre de 1966. “En lo que respecta a la situación de privación de libertad, el Pacto introduce de inmediato algunas excepciones a aquellas prohibiciones. En efecto, el art. 8 dispone que los trabajos forzados que se desarrollen en el cumplimiento de una pena de prisión no infringirán la prohibición señalada, siempre que la pena sea impuesta por un tribunal competente, y la misma

vaya acompañada de trabajos forzados. Asimismo, tampoco se vulnera la prohibición en mención cuando se trate de los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal situación se encuentre en libertad condicional. El derecho al trabajo remunerado en el ámbito penitenciario, no aparece todavía en las disposiciones del Pacto”.

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General. Aprobado el 16 de diciembre de 1966).

- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. “Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1984. Todos los Estados se comprometen a prohibir en los territorios bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser torturas. La Convención constituye un Comité contra la Tortura compuesto de expertos de gran integridad moral y conocimiento en derechos humanos. El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades a los Estados parte y a la Asamblea General de las Naciones Unidas”.

1.2.2 Marco Jurídico Nacional: La normatividad colombiana que da soporte al tema de investigación es:

Constitución Política de Colombia (1991). En su Artículo 1º señala:

“Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Por su parte el Artículo 5º afirma: “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de las personas y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”.

Artículo 13: “El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometa”.

Artículo 28: “Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley”.

Artículo 95, Numeral 7: “Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia”.

Ley 65 de 1993, marco legal del Sistema Penitenciario, por medio del cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. En el Título XV de dicha normatividad, se hace referencia a los servicios post penitenciarios; así las cosas el Artículo 159 señala: “el servicio postpenitenciario como función del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario buscará la integración del liberado a la familia y a la sociedad”.

Pero adicional cuenta con un aspecto alusivo a la casa del postpenado, parafraseando el Artículo 160, se tiene: “las casas del postpenado podrán ser organizadas y atendidas por fundaciones, mediante contratos celebrados y controlados por la Dirección del INPEC. Los liberados podrán solicitar o ser enviados a la casa del post penado de su localidad, siempre y cuando hayan observado conducta ejemplar en el establecimiento de reclusión”.

Por su parte el Artículo 161, da cuenta de un rubro económico, “la dirección de los centros de reclusión dispondrá de un fondo para proveer gastos de transporte a los reclusos puestos en libertad, para trasladarse al lugar donde fijaren su residencia, dentro del país, siempre y cuando carecieren de medios económicos para afrontar este gasto”.

Decreto 4151 de 2011, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones. Se hace referencia a esta norma porque en ella se reitera como una de las funciones del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, “el definir y gestionar estrategias para la asistencia post penitenciaria en colaboración con otras entidades públicas o privadas” (Artículo 2º Numeral 13).

- Ley 1709 de 2014: En su artículo 102, alusivo a Programas de Resocialización y Reintegración Social, expone:

“Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el SENA y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) elaborarán un programa de resocialización y reintegración social que deberá implementarse y ejecutarse en todos los establecimientos carcelarios y penitenciarios del país.

Dicho programa incluirá componentes de bienestar social del interno, educación, deporte y cultura, emprendimiento y trabajo con enfoque diferencial”.

Es de anotar que al momento del desarrollo del presente estudio, se promulga la presente ley. Razón por la cual se decide actualizar el contenido del documento.

2. METODOLOGÍA

2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación se enmarcó en un paradigma cuantitativo, que se caracteriza por hacer una lectura deductiva de la realidad, es decir partiendo de la generalidad, para este caso, los alcances y limitaciones que se han tenido en el cumplimiento del tratamiento postpenitenciario, de acuerdo a lo estipulado en el Derecho Penitenciario Colombiano, el marco contextual fue el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad en Manizales para Varones.

Por haber sido la investigación de tipo cuantitativo se privilegió la lectura desde el investigador, pero sin perder de vista la neutralidad valorativa, a fin de garantizar la objetividad en la lectura de los datos.

2.2 ENFOQUE

De acuerdo a lo expuesto en la pregunta de investigación y los objetivos, el estudio dio cuenta de un enfoque descriptivo – explicativo, con énfasis en el campo socio jurídico.

El fenómeno a investigar en este caso, fueron los alcances y limitaciones del tratamiento postpenitenciario que se ha llevado a cabo en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, por ende se requirió de describir cada una de las variables en mención y así mismo explicar las razones que suscitaron el incumplimiento de la normatividad prevista en el Derecho Penitenciario Colombiano.

2.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población sujeto de indagación para el desarrollo de la investigación fue personal profesional del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, encargado de la atención integral a los penados, sobre todo Psicóloga, Trabajadora Social, Médico, Enfermera, Capellán, Asesor Jurídico, Practicante de Trabajo Social, que son los encargados de los programas desde lo biopsicosocial.

Es de anotar, que fue bastante dispendioso el proceso de acercamiento a dichos profesionales, en primer lugar por las restricciones propias del Establecimiento Penitenciario y Carcelario para el ingreso y, en segunda instancia, por la poca disponibilidad de tiempo de los mismos, razón por la cual se tardó más del tiempo previsto el proceso de recolección de información.

Aunado a lo anterior, se hicieron las diligencias requeridas para vincular personal postpenado como parte de la población sujeto de indagación, pero no se contó con respuesta al respecto, porque en la casa del postpenado pierden contacto con ellos.

2.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La técnica de recolección de información fue la entrevista estructurada; el instrumento, un cuestionario de preguntas mixtas (cerradas y abiertas) (Ver anexo 01).

2.5 DEPURACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para la depuración y sistematización de la información se diseñó una matriz en excel, lo que facilitó la organización de los datos y la graficación de los mismos, después se analizaron desde la estadística descriptiva.

Una vez se obtuvieron las gráficas se procedió a hacer el análisis descriptivo - interpretativo, con soporte teórico.

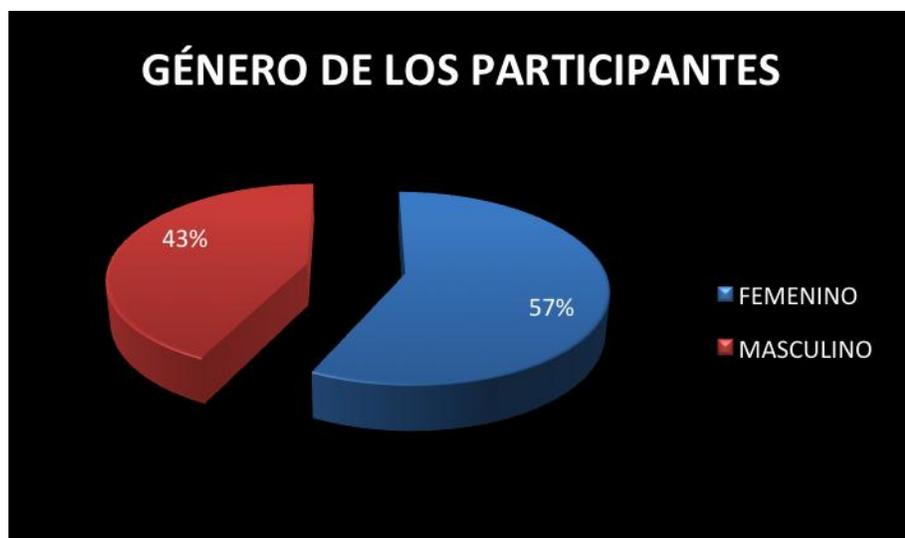
RESULTADOS

En el siguiente capítulo se darán a conocer los resultados obtenidos del análisis de la información proporcionada durante los meses de diciembre de 2013 y enero – febrero de 2014, por los profesionales participantes del estudio.

Es menester aclarar que la presentación de los hallazgos se hará acorde a lo previsto en los objetivos. Así las cosas se tiene:

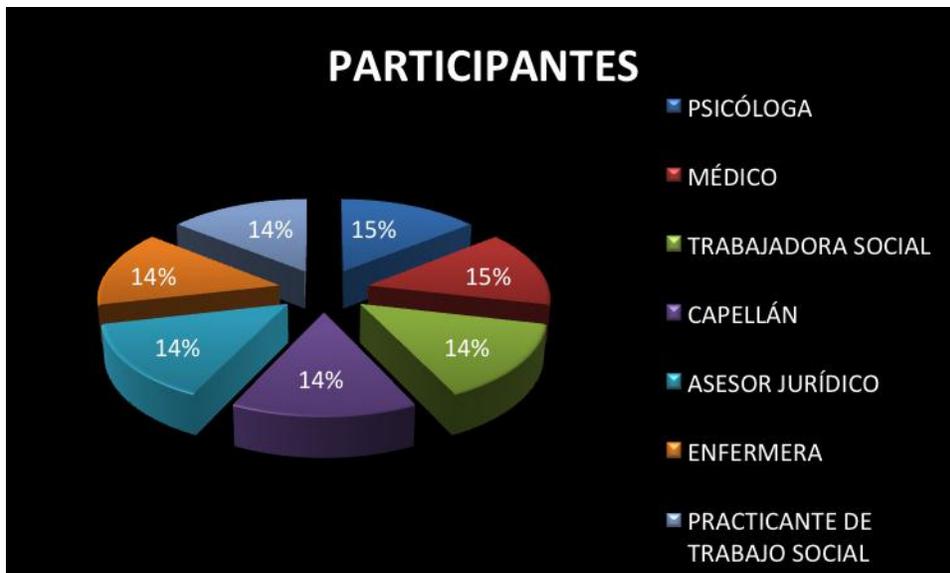
En cuanto al género de los participantes, un 57% fueron mujeres y un 43% hombres; quienes se encargan de desempeñar labores de atención a los penados del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, sobre todo en lo que respecta a la parte biopsicosocial.

Gráfica No. 1 Género de los participantes



En la gráfica No. 02, se explicita la profesión que desempeña cada una de las personas entrevistadas, lo que corrobora lo manifiesto en el punto anterior, en cuanto a la atención que éstos profesionales brindan.

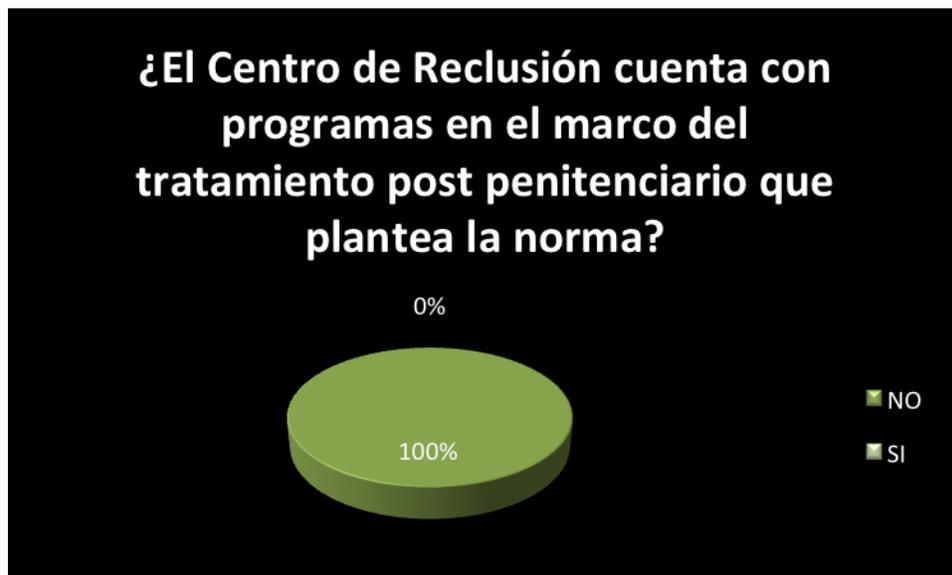
Gráfica No. 02 Participantes



Como parte de la dinámica de recolección de información, se buscó contar con una visión clara y precisa desde los profesionales que tienen a cargo la implementación de programas de desarrollo humano integral al interior del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones; es por ello que se entrevistó a la psicóloga, quién lidera la planeación de las actividades intramurales y de reinserción de los penados, así mismo lo alusivo a lo terapéutico.

La trabajadora Social y la practicante, se encargan de la atención psicosocial, capacitación en habilidades para la vida, orientación socio familiar. El médico y la enfermera, se encargan de la atención en salud para los penados; el capellán es soporte desde lo espiritual a las actividades que realizan las profesionales del campo de lo social y lo humano. El asesor jurídico, como su nombre lo indica, orienta y capacita a los penados en lo que respecta a la aplicación de las normas según sea el caso.

Gráfica No. 03 Programas que adelanta el Centro de Reclusión en el marco del tratamiento postpenitenciario



Al unísono el 100% de los entrevistados, afirmaron que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, no cuenta con programas postpenitenciarios, como bien lo señala la Ley 65 de 1993, en su artículo 159 cuando versa “el servicio postpenitenciario como función del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario buscará la integración del liberado a la familia y a la sociedad”, lo que de antemano denota un incumplimiento a la norma.

Ahora bien, entre los argumentos que dan los participantes a la no aplicabilidad de la norma se encontró:

“En el momento se está adecuando la sala de sistemas ubicada en la casa de postpenado, que queda ubicada al frente del Batallón Ayacucho, la pretensión es a futuro, brindar capacitación técnica y tecnológica para los ex reclusos, a través del Convenio INPEC – SENA” (E01).

Como se evidencia en el segmento extraído de una de las entrevistas estructuradas, si bien no se ha puesto en marcha el tratamiento

postpenitenciario, se están adelantando las gestiones para contar con un espacio locativo, así como una infraestructura para el montaje de unas salas de cómputo, en procura de la formación de los postpenados, lo que denota que hay un avance en el cumplimiento de lo manifestado en el artículo 160 de la Ley 65 de 1993, que a la letra dice: “las casas del postpenado podrán ser organizadas y atendidas por fundaciones, mediante contratos celebrados y controlados por la Dirección del INPEC...”.

Pero emerge un obstáculo que fue expuesto por uno de los participantes cuando afirma:

“Una vez el penado sale del Centro se pierde el contacto con él” (E04).

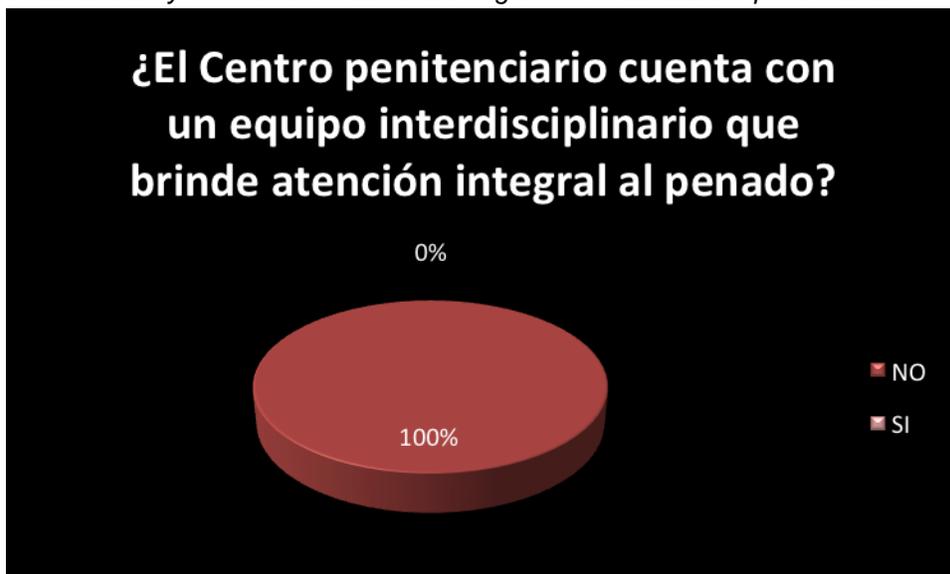
A lo que se agrega lo manifestado por otro entrevistado:

“No hay los medios para mantener enganchado al ex penado y adicional no se cuenta con la disposición por parte de ellos” (E05).

Lo señalado en los segmentos anteriores, desata una inquietante perplejidad, en el entendido que no se cuenta con las suficientes bases para la puesta en marcha del tratamiento postpenitenciario, por lo menos en lo que respecta a la sensibilización con los internos con miras a un real cambio en el estilo de vida.

Desde que no se trabaje en torno a la aceptación y validez del programa postpenitenciario difícilmente se logra que éste se ponga en marcha en procura del cumplimiento de la ley, lo que contribuye con el afianzamiento de la deslegitimación del Estado, que tanto predomina en Colombia.

Gráfica No. 04 El equipo interdisciplinario y la atención integral al interno del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones



El 100% de los entrevistados respondió ante la pregunta alusiva al equipo interdisciplinario del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, que no se cuenta con éste, aunque laboran varios profesionales, no es posible hablar de un trabajo integrado dado que por las múltiples funciones que desempeñan no cuentan con el tiempo suficiente para programar actividades conjuntas.

A lo anterior se suma, que es personal a contrato por lo que muchos están comprometidos con otras instituciones, una razón más para no llevar a cabo actividades conjuntas por el cruce de horarios.

No hay que perder de vista que entre las reglas mínimas para el tratamiento penitenciario para obtener resultados satisfactorios en el post, esté el tener por objeto, como bien lo afirma González Napurí (2010), la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, de ahí que se debe:

“...inculcarles a los penados la voluntad de vivir conforme a ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad (...)

deberá recurrir a la asistencia religiosa, a la instrucción, a la orientación y formación profesional, a métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso”.

Como se ha venido manifestando en apartados anteriores, ésta es una de las limitaciones más significativas para el desarrollo de actividades de bienestar integral para los penados y postpenados, dada la cantidad de hombres privados de la libertad, el escaso talento humano profesional que labora en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, no puede llevar a cabo procesos significativos y de impacto, lo que va en detrimento de la calidad de vida de las personas mientras están en prisión y, a lo sumo se puede convertir en un factor desencadenante para la reincidencia en conductas delincuenciales porque no se llevan a cabo procesos de cambio durante la estadía en la cárcel.

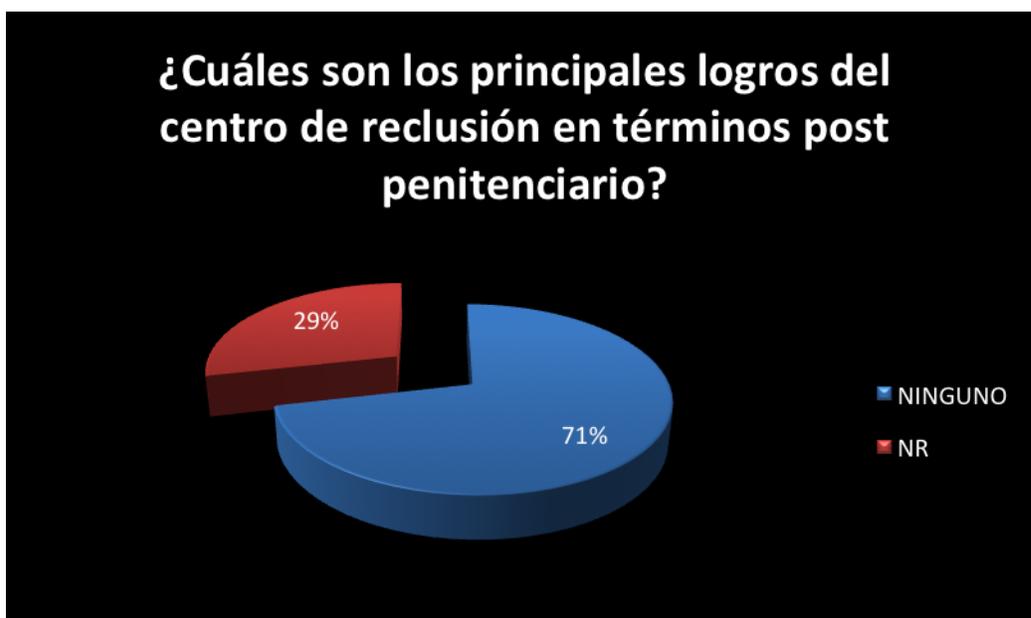
Gráfica No. 05 Infraestructura y los programas de reinserción social, laboral de los penados y postpenados



Los participantes del estudio, en lo que respecta a la infraestructura del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, manifestó que sí cuenta con lo necesario (57%), mientras que un 43% difiere de ello.

Los que respondieron de forma afirmativa, tomaron como referencia la casa del postpenado que se está adecuando; así como los talleres con los que cuenta el Centro Carcelario, para las capacitaciones en ebanistería, zapatería, panadería y las aulas para los procesos de formación académica profesional en psicología, administración de empresas, administración de recursos naturales, contabilidad, entre otros.

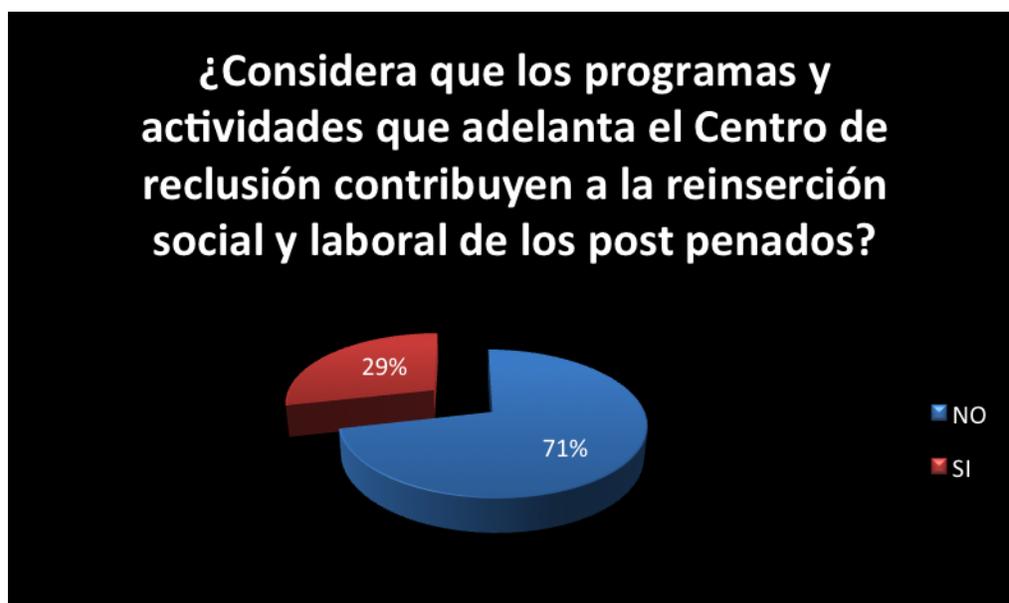
Gráfica No 06 Logros del Centro de reclusión en términos Postpenitenciario



Un 71% de los entrevistados respondió que ningún logro con relación al tema de la aplicación del tratamiento al postpenado; un 29% no responde por desconocimiento respecto a la situación planteada. Afirman que son más las

debilidades que las fortalezas, porque no se cuenta con los recursos suficientes para adelantar actividades de impacto que permitan a los postpenados cambiar su mentalidad y estilo de vida, una vez egresan del Centro.

Gráfica No. 07 Los programas del Centro de Reclusión y la reinserción social y laboral de los postpenados



Con base al interrogante planteado respecto a la contribución que hacen los programas y actividades que adelanta el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, su contribución con los procesos de reinserción social y laboral de los postpenados, del total de los participantes, un 71% respondió de forma negativa frente a un 29% que lo hizo afirmativamente. Entre las razones expuestas por los primeros, se tiene:

“Se adelantan actividades de capacitación pero no generan cambios considerables, lo primero porque son voluntarias y, lo segundo porque los penados lo hacen más por la rebaja de penas y no por nuevas opciones de vida” (E03).

“Desde las pretensiones se esperaría que sí, pero ellos salen y de nuevo se encuentran con una sociedad que no les brinda oportunidades y recaen en los actos delictivos” (E04)

“Cambiar la mentalidad del delincuente es complejo, además que muchos se acostumbran a esta vida” (E05).

Entre los segmentos extraídos se evidencian aspectos de índole personal, social que obstaculizan la reinserción de los penados al contexto y sobre todo a lo laboral. De subrayar lo concerniente a la participación de los penados en los procesos de capacitación de forma voluntaria, lo que a la postre resulta ser un desgaste económico y administrativo, en el entendido que no reviste interés cambiar el estilo de vida, sino por la obtención de beneficios penitenciarios.

Por su parte los profesionales que respondieron afirmativamente, enfatizaron que:

“Existen programas tales como: formación en artes u oficios (zapatería, confecciones, ebanistería, panadería), en convenio con Barrio Amigo, Actuar por Caldas, se capacitan los internos en la formación de micro empresas, educación superior (psicología, administración de empresas, administración de recursos naturales), educación en técnico (en sistemas, contabilidad y mantenimiento en equipos de cómputo) en convenio con el SENA, validación del bachillerato ante el ICFES que facilitan inclusión al ámbito laboral y social” (E01).

“Existe mucha capacitación, aunque eso no es garantía para la reinserción a la sociedad” (E02)

Como bien lo manifiesta el último segmento, en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, hay una variedad de posibilidades para capacitar al personal, pero ello no es prenda de garantía que pueda lograrse una reinserción social y laboral, por la determinante influencia del medio.

Al respecto es oportuno anotar que “la efectividad en los programas de reinserción social de los internos radica en la identificación adecuada de las necesidades de cada persona, la oferta de participación extendida inmediatamente después del egreso y el seguimiento y soporte a nivel comunitario por un tiempo mínimo de seis meses” (Petersilia, 2003, p. 179). A lo anterior se suma lo expuesto por Elliot – Marshall (2005, p. 190), “las intervenciones basadas en el diagnóstico de las necesidades específicas, tienen aún mejor impacto si comienzan a desarrollarse tan pronto la persona entra a la cárcel”.

Las afirmaciones hechas por los autores en mención, suscitan mayor preocupación, porque infortunadamente en Manizales y sin temor a la equivocación en Colombia, no se cuenta con los medios requeridos para adelantar programas de tratamiento penitenciario durante y después, de ahí que las problemáticas en materia de criminalidad cada vez más vayan en ascenso en el país.

Por lo pronto es posible afirmar que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, cumple con lo expuesto en el artículo 94 de la Ley 65 de 1993, que señala:

“La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral (...)”.

Al momento surgen varias reflexiones. La primera de ellas: debe redimensionarse la idea que se tiene de reinserción social y laboral para los penados en el contexto colombiano, de tal manera que ésta se asuma desde un

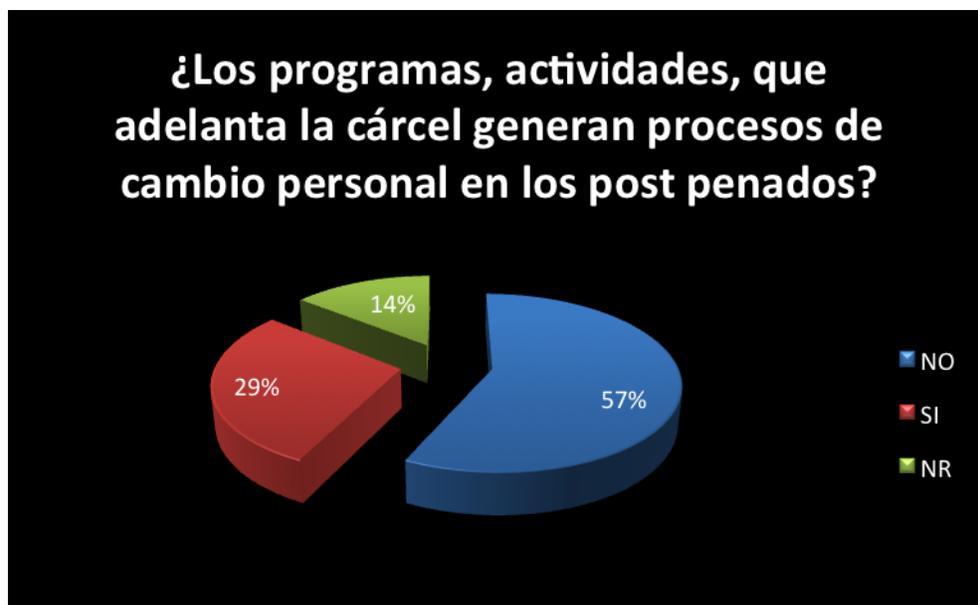
“sentido social como la integración a la sociedad de personas que han infringido la ley, así como las prácticas que lo facilitan y las instituciones y personas que inciden y participan de ella” (Viano; Villagra, 2008, p. 07).

Se hace necesario desarrollar estrategias de reinserción social y laboral en el Centro Carcelario para varones en la ciudad de Manizales, para ello se requiere contar con un equipo interdisciplinario que trabaje de manera integrada; realizar un diagnóstico de la red de asistencia ampliada, donde se especifique la vulnerabilidad social de los penados y de los factores asociados a la criminalidad en los sectores de origen de los mismos; de igual manera como parte de dicha radiografía se debe incluir lo alusivo al contexto familiar del postpenado.

El establecimiento de alianzas estratégicas con instituciones u organizaciones del sector público y privado, de tal manera que se convierta en una responsabilidad compartida, que se eleve la reinserción social y laboral de las personas que han estado sometidas al sistema penitenciario, a la dimensión de convivencia, seguridad y participación ciudadana. Ahora bien, el establecimiento de dichas alianzas permite la sostenibilidad de los programas de tratamiento postpenitenciario en el tiempo.

Dichos programas deben plantearse con rigor desde la gestión, evaluación, seguimiento, con claridades en cuanto a alcances de metas y objetivos, lo cual cobra relevancia, con lo mencionado en el artículo 102 de la Ley 1709, cuando afirma que a mediados del año 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el SENA y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), se deben encargar de estructurar un programa de resocialización y reintegración social, para ser implementado en los establecimientos carcelarios y penitenciarios de todo el territorio colombiano.

Gráfica No. 08 El cambio personal en los postpenados a partir de las actividades que adelanta la cárcel



La gráfica No. 08 muestra que un 57% de los profesionales entrevistados marcaron la opción NO, frente a los cambios personales generados en los penados como resultado de los programas y actividades que se llevan a cabo en el Centro Carcelario; un 29% por el contrario piensa que SI se producen transformaciones y un 14% no asume postura alguna, lo que se hace manifiesto ante la ausencia de respuesta.

Entre los argumentos que exponen los primeros se tiene:

“Más fácil reinciden que cambiar de estilo de vida” (E06)

“Cambiar la estructura mental de las personas es muy complejo y es de tiempo, acompañamiento, justo de lo que no hay” (E05)

“Si fuera posible un trabajo interdisciplinario y constante, hasta de pronto, pero en las condiciones actuales es muy difícil” (E04)

Las razones expuestas evidencian aspectos de índole personal e incluso socio cultural por el redimensionamiento de estructuras de pensamiento y de imaginarios colectivos, que sin lugar a dudas es bastante complejo y requiere de cambios cognitivos, emocionales, condiciones de contexto inmediato, entre otros; los que son obstáculos para los procesos de transformación de los estilos de vida.

Por su parte, los profesionales que asintieron frente a los cambios que se suscitan en los penados antes de salir del Centro carcelario, señalaron:

“No podríamos afirmar que en todos los internos pero se trata de crear conciencia para que generen cambios en su estilo de vida y, en su mayoría se logra” (E01).

“En algunos casos es probable que se logre algún cambio pero la mayoría están acostumbrados a la vida carcelaria y constantemente reingresan” (E02).

Como se observa en los segmentos extraídos de las entrevistas, no garantizan que en realidad se den cambios en los estilos de vida de los postpenados, lo expresan desde casos aislados, más no de la generalidad, lo que de una u otra forma está reiterando lo expresado por los participantes que categóricamente negaron la generación de cambios en los paradigmas de los penados al momento de egresar del Centro Carcelario.

La realidad carcelaria en Manizales no difiere de la nacional, como bien lo afirman Bruges y Gómez (2003, p. 15):

“Si bien es cierto que en las cárceles se han desarrollado talleres y programas que les permitan a los penados tener un desenvolvimiento económico una vez haya finalizado su pena, no menos cierto es que estos talleres resultan deficientes por la falta de recursos asignados a las reclusiones para el desarrollo de los planes, programas y proyectos que impulsan el sistema progresivo”.

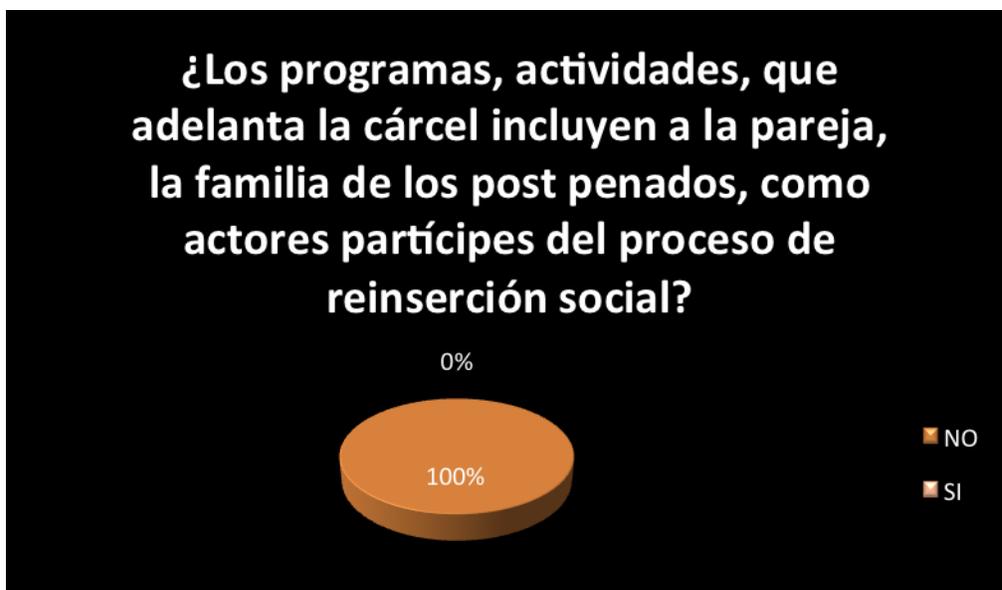
No se niega que la educación es un medio efectivo para crecer, mejorar, consolidar conocimientos y obtener mejores oportunidades de vida; sin embargo cuando no se cuenta con los medios suficientes para hacerlo de manera efectiva, como sucede en los Centros Carcelarios, no se alcanzan los cambios pretendidos para el egreso.

Una viva muestra de la no generación de cambios en el estilo de vida de los penados, se ve manifiesta en:

“la alta reincidencia delincidencial, lo que denota el mal manejo en los procesos de resocialización desarrollados en la cárcel...situación que demuestra que aún se sigue con la idea clásica de que la función primordial de las cárceles es imponer un castigo que retribuya el daño causado; es decir, una función simplemente sancionatoria en donde poco importa el bienestar del recluso” (Bruges y Gómez, 2003, p. 15).

Por ende, si el Sistema Penitenciario en Colombia, no le ofrece al penado una opción de cambio en el estilo de vida, por medio de un tratamiento durante y después del egreso, se estará “convirtiendo en un aparato reproductor de delincuencia y perfeccionamiento del delito” (Bruges y Gómez, 2003, p. 15).

Gráfica No. 09 Inclusión de la pareja, la familia en los procesos de reinserción de los postpenados



Podría afirmarse que una de las mayores limitantes que presenta actualmente el tratamiento del postpenado es lo concerniente a la inclusión de la pareja y de los familiares en los procesos de reinserción social y laboral; así las cosas, el 100% de los entrevistados lo dejaron entrever.

En consonancia con lo que se ha venido manifestando, las razones saltan a la vista:

“No es posible, no hay los medios ni la disponibilidad de profesionales para hacerlo” (E06).

“Sería lo ideal pero no es posible” (E05).

Es una situación donde convergen multiplicidad de factores, desde lo institucional, lo económico, de infraestructura, déficit de profesionales para la cantidad de penados y la cobertura a sus familias, pero adicional están las problemáticas que son inherentes a las dinámicas personales de los penados.

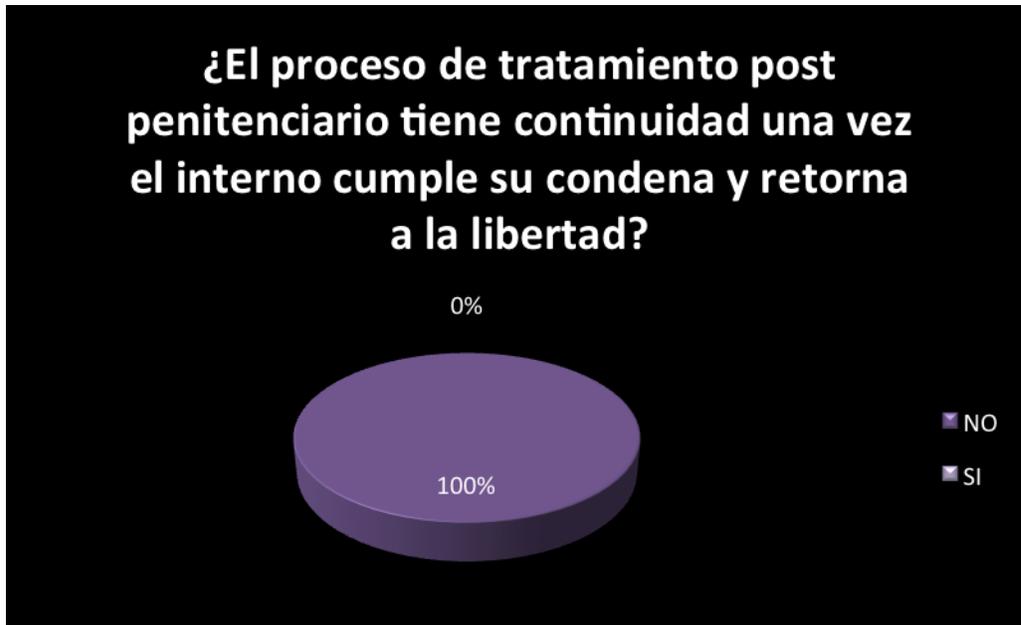
Con el asunto del encarcelamiento y del retorno a la sociedad por parte de los penados, son hitos no sólo para la vida de la persona en particular que cumplió la pena, sino para las familias, propia y la de las víctimas, e incluso de la comunidad misma. Desde los Centros Carcelarios, por tradición se trabaja con el penado con actividades intramurales, pero desde una óptica verdaderamente rehabilitadora y de reinserción social, se debe ampliar el eje de intervención a la pareja, los hijos y la familia extensa del recluso, por el papel determinante que juegan en la vida del postpenado.

La comunidad, así mismo juega un papel trascendental como contexto inmediato del penado y al cual retornará una vez egrese, porque:

“puede ejercer un rol de protector o bien, actuar como un factor de riesgo... por tratarse usualmente de comunidades vulnerables, tienen tendencia lo que se denomina “reentry cycling”, fenómeno que se caracteriza por el debilitamiento del capital social de dicha comunidad, afectando negativamente su capacidad de organización, generación de redes y despliegue de mecanismos prosociales” (Villagra, 2008, p. 08).

En definitiva si los programas de tratamiento postpenitenciario durante y al momento del egreso del penado, no involucran a la pareja, la familia y la comunidad, lo más probable es que se produzca la reincidencia en las conductas delictivas, porque no se consolidan las suficientes redes de apoyo para contrarrestar los factores de riesgo, socio culturales y económicos a los que se enfrenta el ex penado.

Gráfica No. 10 Continuidad del proceso de tratamiento Postpenitenciario



Como era de esperarse la respuesta al interrogante previsto es negativa, toda vez que de acuerdo a lo expuesto en puntos anteriores, aún no se ha implementado el proceso de tratamiento postpenitenciario, por ende no puede hablarse de continuidad.

Pero desde la experiencia de los profesionales, es oportuno retomar lo que éstos expresan respecto a la implementación del tratamiento postpenitenciario:

“Apenas se está iniciando el programa, pero la meta es vincular al interno inmediatamente recobre su libertad” (E01).

“El deber ser es que se haga seguimiento y se dé continuidad a los programas, más aún cuando se inicie el postpenitenciario, pero no es posible, no hay recursos ni personal” (E03).

Sin ser una visión pesimista, los participantes del estudio señalan que hacen falta muchos elementos para llegar al ideal previsto por la norma,

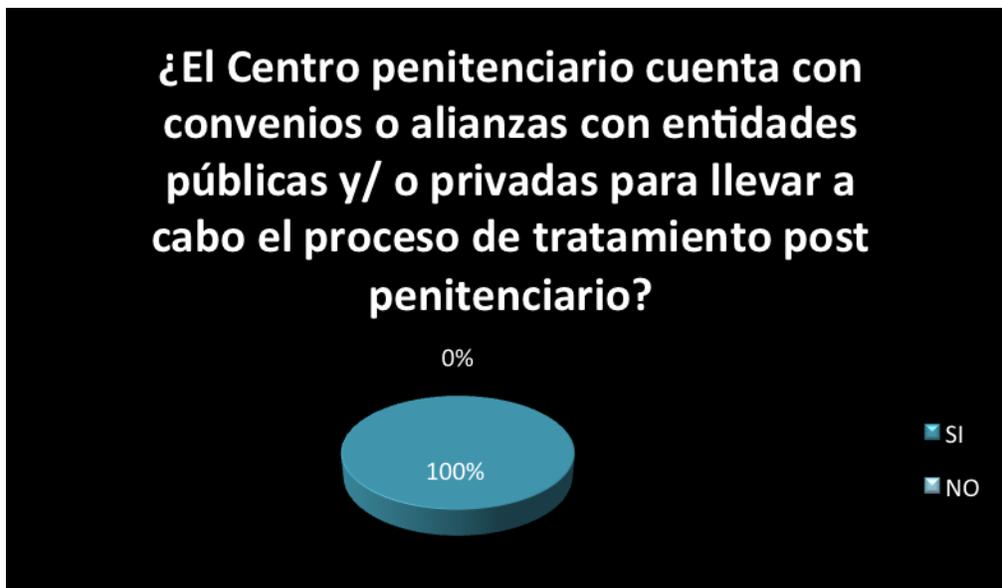
como es el de lograr una reinserción social y laboral de los penados, con el fin de disminuir la cantidad de reclusos en las cárceles, lograr la disminución de los actos delincuenciales y reintegrar hombres útiles, productivos para la sociedad. Infortunadamente ni desde los Centros Carcelarios, ni desde las condiciones del contexto se dan las bases para cumplir el ideal, aquí cobra vigencia lo expuesto por García Villegas (2006, p. 227):

“Las Constituciones aspiracionales se caracterizan por mantener una profunda distancia respecto de las realidades sociales y políticas que quieren transformar. Esta ruptura está inscrita en su naturaleza futurista y progresista. La Constitución no expresa el país que existe sino el que queremos”.

Una de las características del sistema normativo colombiano, es que tiene como base un constitucionalismo aspiracional, cuya pretensión es la búsqueda de la “efectividad fáctica, y no sólo jurídica” (García Villegas, 2006, p. 208), o lo que es lo mismo pasar de la retórica a los hechos, para el caso la reinserción social de los penados.

El tratamiento postpenitenciario cuenta con un fundamento teórico, conceptual, ontológico, metódico, no sólo desde la Constitución Política, sino desde la Ley 65 de 1993 en el artículo 159 para ser explícitos, pero para que sea plausible en la praxis, requiere de un redimensionamiento social, político, cultural, ético, económico del país, en el entendido que es un conjunto de normas que tendrían total cabida en un Estado, cuyas instituciones estuviesen debidamente reconocidas y legitimadas, pero bien se sabe que no es la realidad de Colombia.

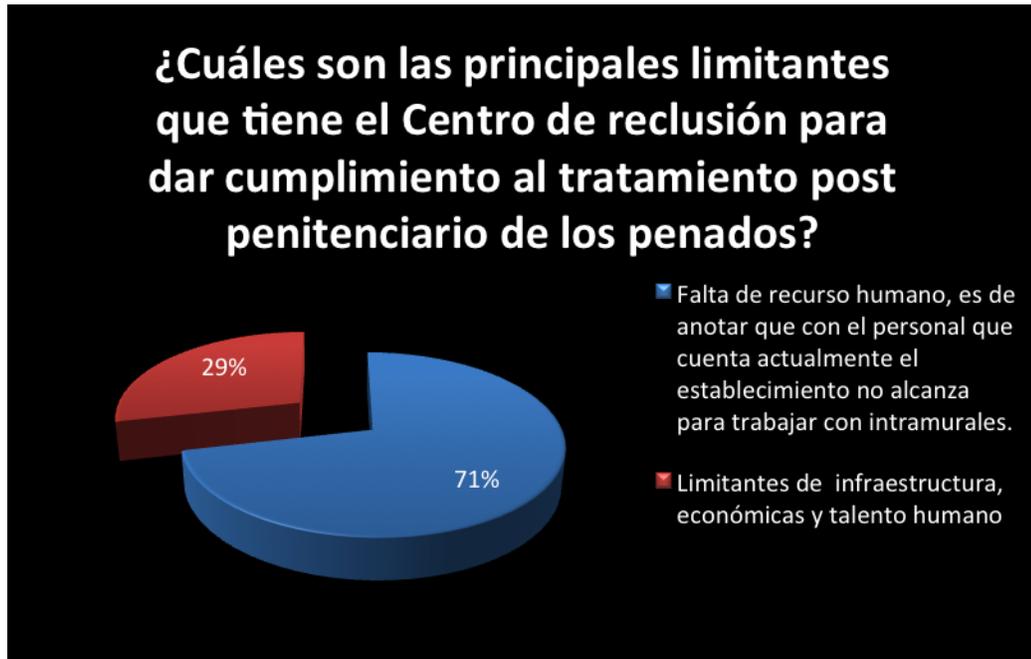
Gráfica No. 11 El Centro Carcelario y los convenios o alianzas con entidades públicas y/o privadas para el tratamiento postpenitenciario.



Es de anotar que en los actuales momentos el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, cuenta con convenios y alianzas con instituciones tales como: Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Universidades públicas (Nacional, Caldas) y privadas (Universidad de Manizales, Autónoma, Católica), a través de programas académicos para formación técnica, profesional y con estudiantes en práctica.

Se espera que para la implementación del tratamiento Postpenitenciario se afiancen las alianzas y se establezcan otras, quizás con la puesta en marcha de la Ley 1709 de 2014, sea posible de lograrse.

Gráfica No. 12 Principales limitantes del Centro Carcelario para el cumplimiento de la norma en lo que respecta al postpenitenciario



Con base a lo observado en la gráfica No. 12, el 71% de los entrevistados afirman que la falta del recurso humano, es la principal limitante, en el entendido que con el personal que cuenta actualmente el Centro Carcelario no es suficiente para dar cobertura a todos los penados, mucho menos cuando se ponga en marcha el tratamiento postpenitenciario.

Un 29% de los participantes, amplían más su visión y consideran que como limitantes para la puesta en marcha del postpenitenciario, están: la infraestructura, los recursos económicos y reiteran el talento humano.

Gráfica No. 13 Estrategias para la implementación de programas de tratamiento postpenitenciario



Entre las principales estrategias que plantean los profesionales del Centro Carcelario para la implementación del tratamiento postpenitenciario, están:

Un 29% considera que el apoyo por parte del Estado para la generación de condiciones óptimas para el postpenado. Otro 29% afirma que el brindar apoyo a los postpenados que demuestren liderazgo y capacidad de administración, como habilidades que les permite incursionar en el mundo laboral.

Con un primer 14%, están los que hacen alusión a la vinculación de los sectores públicos y privados para que adelanten proyectos de desarrollo integral para los postpenitenciarios y sus familias. Otro 14%, enfatiza en la capacitación en

autoempleo para los postpenados. Un último 14%, destaca que el contar con un equipo interdisciplinario que brinde atención integral al interno, postpenado y a las familias, sería la clave para llevar a cabo un programa que colme las expectativas, no sólo de las personas que han terminado de pagar una condena sino de los integrantes de su grupo familiar y de la sociedad a la cual retorna.

Como bien se expuso en apartados anteriores, para que realmente se logre el objetivo de un programa de tratamiento postpenitenciario, se requiere de una adecuada y moderna infraestructura, un equipo interdisciplinario suficiente para brindar la cobertura requerida, el involucrar la pareja, la familia, la comunidad y los sectores productivos (públicos y privados).

Adicional, se debe pensar en un proceso que integre varios momentos: antes (prevención), durante (privación de la libertad) y después (a través de programas postpenitenciarios). De esta manera se garantiza que los cambios que se susciten en los sujetos, por más pequeños que sean, tengan sostenibilidad en el tiempo, sin lugar a dudas este es el camino para lograr una reinserción efectiva y duradera.

CONCLUSIONES

El tratamiento postpenitenciario en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, e incluso en el contexto colombiano, dista de las exigencias mínimas que plantea el Artículo 159 de la Ley 65 de 1993 y el Artículo 102 de la Ley 1709 de 2014. Al momento, el alcance de mayor trascendencia radica en la adecuación de la casa del postpenado, aunque aún no está en funcionamiento.

Entre las principales limitaciones para el cumplimiento normativo del tratamiento postpenitenciario, se tiene: dificultades en la infraestructura, insuficiente personal profesional, falta de recursos económicos y logísticos, la falta de cobertura no sólo de los penados sino con extensión a la pareja, la familia y la comunidad.

Los actuales programas que adelanta el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, corresponden más a tratamiento penitenciario intramural, los cuales con base a lo encontrado no propenden por un verdadero proceso de rehabilitación ni mucho menos de reinserción social y laboral para los postpenados, lo que repercute en la reincidencia de comportamientos delictivos y por ende en el incremento de la criminalidad en la ciudad.

Entre los programas que adelanta el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, se tienen los de validación del bachillerato, formación técnica – profesional, buena parte de éstos son llevados a cabo por los penados de manera voluntaria, lo que se ve manifiesto en la poca participación en dichas actividades.

En síntesis la estrategia de implementación del tratamiento de postpenitenciario requiere de unos pilares fundamentales como son: una

adecuada y moderna infraestructura, un equipo interdisciplinario suficiente para brindar la cobertura requerida, el involucrar la pareja, la familia, la comunidad y los sectores productivos (públicos y privados). Adicional debe pensarse como un proceso dinámico y continuo que inicie con trabajos preventivos en la comunidad, intervención durante el período de permanencia en el Centro Carcelario y después del egreso del penado.

RECOMENDACIONES

En Colombia, al igual que en Latinoamérica se requiere de una política postpenitenciaria, consistente y articulada con otras políticas sociales, pensada desde las condiciones socio culturales regentes en el país.

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, debe tener prioridad en dos ejes fundamentales para el desarrollo de los programas de tratamiento Postpenitenciario, éstos son el diálogo intersectorial y la gestión en el contexto local, de esta manera se contaría con las suficientes bases para la reinserción social y laboral de los expenados.

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, debe implementar nuevos métodos de tratamiento con criterio técnico-científico y humanista para una efectiva reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Modernizar la infraestructura penitenciaria con ambientes adecuados para los penados, con los servicios necesarios básicos, que coadyuven a la resocialización del penado, con la vinculación y participación de la pareja, la familia.

En los programas de tratamiento penitenciario durante y después de la condena, se requiere de incorporar programas innovadores y técnicas rehabilitadoras, para poder atender eficientemente las necesidades de la población penal y responder al desarrollo de la ciencia y de los nuevos patrones de criminalidad.

Es urgente el establecimiento de alianzas estratégicas con instituciones u organizaciones de los sectores público y privado, de tal manera que se convierta en una responsabilidad compartida, que se eleve la reinserción social y laboral de

los penados a la dimensión de convivencia, seguridad y participación ciudadanas. Ahora bien, el establecimiento de dichas alianzas permite la sostenibilidad de los programas de tratamiento postpenitenciario en el tiempo.

BIBLIOGRAFÍA/WEBGRAFÍA

- Briones, Guillermo. 1996. Metodología de la investigación cuantitativa. Programa de especialización en Teoría, Métodos y Técnicas de Investigación Social. Bogotá. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior – ICFES-
- Bruges Garavito, Laura Andrea; Gómez Cardona, Angélica María. 2003. Cárcel del Buen Pastor: Proyecto de resocialización o aparato reproductor del delito. En: Revista de actualización Jurídica. Universidad del Norte.
- Castro Pineda, María Carolina; Herrera Carrascal, Giovanni José. 1998. Política Penitenciaria y carcelaria en Colombia. Universidad Javeriana. Bogotá
- Congreso de Colombia. 1993. Ley 65 de agosto 19 de 1993. Por medio de la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.
- Congreso de la República. 2014. Ley 1709 de enero 20 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 49039. Bogotá. D.C
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1966. Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General. Aprobada el 16 de diciembre de 1966.
- Elliot – Marshall, R; et all. 2005. Alternative Approaches to Integrating Offenders into the Community. Home Office Research. Study 291. London.
- García Villegas, Mauricio. 2006. El derecho como esperanza: constitucionalismo y cambio social en América Latina, con algunas ilustraciones a partir de Colombia. Bogotá: grupo editorial Norma.
- Gobierno de Chile. 2013. Emprender en Libertad. Reinserción Social. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en alianza con Fundación San Carlos de Maipo. Chile.
- González Napurí, Rosina. 2010. Tratamiento penitenciario y resocialización de internos en el establecimiento penitenciario de Chimbote- Perú. En: Revista de actualización permanente. Derecho Penal. Perú.

- Merton, Robert. 1964. Teoría y estructuras sociales. México. Fondo de la Cultura Económica.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. 2011. Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011. Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones
- Monje Álvarez, Carlos Arturo. 2011. Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía Didáctica. Universidad Surcolombiana. Neiva
- Petersilia, J. 2003. When Prisoners come Home: Parole and Prisoners Reentry. Oxford University Press. Oxford.
- Pretelt Chaljub, Jorge Ignacio. 2011. Sentencia T – 286 de abril 14 de 2011. Tratamiento Penitenciario. Corte Constitucional. Bogotá.
- Rangel Torrijo, Hugo. 2012. Estado del arte. Reinserción laboral de personas condenadas en América Latina. Eurosocial. Programa para la cohesión social en América Latina. México.
- República de Colombia. 1991. Constitución Política.
- Toro Valencia, Blanca Nelly. 2005. Acceso a la Educación Superior en las instituciones carcelarias y penitenciarias de Colombia. Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe. Unesco.
- Torres Córdoba, Héctor Ramón. 2004. Derecho Penitenciario y Reinserción social. Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”. San Salvador.
- Uprimny, Rodrigo. 2001. Bloque de Constitucionalidad, Derechos Humanos y nuevo procedimiento penal. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Bogotá.
- Villagra Pincheira, Carolina. 2008. Reinserción: Lecciones para una política pública. Debates penitenciarios. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. Área de estudios penitenciarios. Chile.
- _____. 2008. Hacia una política postpenitenciaria en Chile: desafíos para la reintegración de quienes salen de la cárcel. En: Debates penitenciarios. Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana. Área de estudios penitenciarios. Chile.
- Viano, Carolina; Villagra, Carolina. 2008. Reinserción: Lecciones para una Política Pública. En: Debates Penitenciarios. Centro de Estudios en Seguridad

Ciudadana. Área de Estudios Penitenciarios. Universidad de Chile. Chile.
Fundación Ford.

Zaragoza Huerta, José; Barba Álvarez, Rogelio. 2008. Dos Sistemas penitenciarios (Chile y México). Sus fines e instituciones. En: Letras Jurídicas. No. 6. ISSN 1870 – 2155.

ANEXOS

ANEXO 01



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO

PROYECTO ALCANCES Y LIMITACIONES EN LA APLICACIÓN DEL
TRATAMIENTO POSTPENITENCIARIO EN EL ESTABLECIMIENTO
PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE
MANIZALES PARA VARONES

FORMATO ENTREVISTA ESTRUCTURADA PARA PERSONAL QUE
LABORA EN EL CENTRO CARCELARIO PARA VARONES DE
MANIZALES

El siguiente formato de entrevista tiene por objeto recolectar información a fin de analizar los alcances y limitaciones en la aplicación del tratamiento postpenitenciario en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones. El diligenciamiento del cuestionario es confidencial, razón por la cual no va con nombre. Es por lo anterior que respetuosamente le solicitamos la mayor sinceridad posible, toda vez que su información es de vital importancia para nosotras.

De antemano reciba nuestros más sinceros agradecimientos.

I. IDENTIFICACIÓN

1.1 Género: 1.1.1 Femenino_____ 1.1.2 Masculino_____

1.2 Profesión _____

1.3 Centro Penitenciario donde labora _____

II. CUMPLIMIENTO DEL TRATAMIENTO POSTPENITENCIARIO

2.1 ¿El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones cuenta con programas en el marco del tratamiento postpenitenciario que plantea la norma?

2.1.1 Sí _____ 2.1.1.1 Enuncie por favor los programas

2.1.2 NO _____ 2.1.2.1 ¿Por qué? _____

2.2 En caso de respuesta afirmativa, ¿el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, cuenta con un equipo interdisciplinario que brinde atención integral al penado y postpenado?

2.2.1 Sí _____ 2.2.1.1 ¿Con qué profesionales cuenta? _____

2.2.2 NO _____ 2.2.2.1 ¿Por qué? _____

2.3 ¿El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, cuenta con la infraestructura para el desarrollo de programas con miras a la reinserción social y laboral de los penados?

2.3.1 Sí _____ 2.3.2 NO _____

2.3.3 Argumente su respuesta _____

III. ALCANCES DEL TRATAMIENTO POSTPENITENCIARIO

3.1 Desde su perspectiva, ¿cuáles son los principales logros del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, en términos de tratamiento postpenitenciario?

3.2 ¿Considera que los programas y actividades que adelanta el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, contribuyen a la reinserción social y laboral de los penados?

3.2.1 Sí _____ 3.2.2 NO _____

3.2.3 Argumente su respuesta _____

3.3 ¿Los programas, actividades, que adelanta el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, generan procesos de cambio personal en los penados y postpenados?

3.3.1 Sí _____

3.3.2 NO _____

3.3.3 Argumente su respuesta _____

3.4 ¿Los programas, actividades, que adelanta el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, incluyen a la pareja, la familia de los penados, como actores partícipes del proceso de reinserción social?

3.4.1 Sí _____

3.4.2 NO _____

3.4.3 Argumente su respuesta _____

3.5 ¿El proceso de tratamiento postpenitenciario tiene continuidad una vez el interno cumple su condena y retorna a la libertad?

3.5.1 Sí _____

3.5.2 NO _____

3.5.3 Argumente su respuesta _____

3.6 ¿El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, cuenta con convenios o alianzas con entidades públicas y/ o privadas para llevar a cabo el proceso de tratamiento postpenitenciario?

3.6.1 Sí _____

3.6.2 NO _____

3.6.3 Argumente su respuesta _____

IV. LIMITACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE MANIZALES PARA VARONES PARA EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO DEL TRATAMIENTO POSTPENITENCIARIO

4.1 Desde su experiencia, ¿Cuáles son las principales limitantes que tiene el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Manizales para Varones, para dar cumplimiento al tratamiento postpenitenciario de las personas que hicieron parte del sistema penitenciario?

V. ESTRATEGIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE TRATAMIENTO POSTPENITENCIARIO

5.1 Desde su experiencia, ¿qué estrategias se requieren para la implementación de programas de reinserción social, en cumplimiento del tratamiento postpenitenciario?

¡Gracias por su atención y colaboración!